



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJS

NIG: 28079 24 4 2021 0000099

Modelo: ANS119 AUTO ADM. PRUEBA DCHOS FUNDAMENTALES

DFU DERECHOS FUNDAMENTALES 0000096 /2021

Procedimiento de origen: /

Sobre: TUTELA DCHOS.FUND.

A U T O

ILMO. SR.PRESIDENTE:

D. JOSE PABLO ARAMENDI SÁNCHEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. EMILIA RUÍZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En MADRID, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- La demanda presentada, que da curso a este procedimiento, propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

SEGUNDO.- Mediante Decreto dictado en el día de la fecha se nombró Ponente de las presentes actuaciones al Ilmo./a Sr./Sra D./Dña. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.



SEGUNDO.- El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las pruebas propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y la pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

TERCERO.- El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto de juicio, o cuya realización presente graves dificultades en ese momento.

El Tribunal en tal caso, decidirá lo pertinente para su práctica, atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando, en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC

CUARTO.- El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba requerida sea aportada **CON DIEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**



Dichas pruebas deberán aportarse únicamente en formato PDF, no superior a 45 megas y una resolución no superior a 300 megapíxeles, y en formato TIFF, JPG, JPEG, debiendo llevar una descripción documental.

QUINTO.- La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guión que describa ordenadamente los documentos presentados, utilizándose, a estos efectos, la carátula correspondiente.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guión de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

SEXTO.- Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

ACORDAMOS:

Se admite llevar a cabo las diligencias relativas a las siguientes pruebas solicitadas para su práctica en el acto de juicio:

INTERROGATORIO del representante legal de la empresa.

A tal efecto se le hace saber que:

Si no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Si quien presta el interrogatorio es una persona física y su contenido no se refiere a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se



encuentre a disposición del Tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si quien lo presta es una persona jurídica privada se practicará con quién legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismo. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

SE ACUERDA DE OFICIO que ambas partes en el caso de que aporten prueba documental, tanto la propia como la requerida de adverso y admitida por esta resolución, lo hagan con **DIEZ DÍAS** de antelación a la fecha de juicio y en los términos que se indica en los razonamientos 4º y 5º de esta resolución. Advirtiéndolo a la partes que **una vez aportada quedará a su disposición en esta Secretaría.**

Se acuerda notificar esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución se puede interponer Recurso de Reposición, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano, previa constitución, de un depósito por importe de 25 euros que deberá ingresar en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0096 21; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0096 21. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente D. JOSE PABLO ARAMENDI SÁNCHEZ.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.